



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009-2023-00342

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8 y en contra de REINALDO SUAREZ RUEDA CC 1143123723 por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 8000094729
  - Por la suma de (\$80.716.235) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO.
  - Mas los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 12 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. PAGARÉ DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022
  - La suma de (\$55.193.146) por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO.
  - Mas los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 06 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. PAGARÉ No. 8000096247
  - Por la suma de (\$11.846.814) por concepto SALDO CAPITAL INSOLUTO
  - Mas los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 11 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
  - Se condene al demandado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02844622d16f87479957005a80ae137c16506b1b3f93797d4bc0ad455041620**

Documento generado en 23/05/2023 03:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**